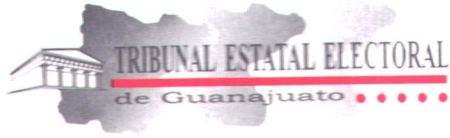




TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
DE GUANAJUATO



ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE GUANAJUATO, CELEBRADA A LAS 12:30 HORAS DEL DÍA 24 DE FEBRERO DE 2017.

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de los Magistrados presentes.
- II. Declaración de quórum legal.
- III. Lectura y aprobación de la orden del día.
- IV. Presentación de **3** proyectos de resolución correspondientes a los expedientes, el primero, relativo *Recurso de Revisión* número **TEEG-REV-01/2017**, encomendado a la Primera Ponencia, a cargo del **Magistrado Ignacio Cruz Puga**; el segundo, referente al *Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano* número **TEEG-JPDC-01/2017**, encomendado a la Segunda Ponencia, a cargo del **Magistrado Héctor René García Ruiz**; y el último, en relación al *Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano* número **TEEG-JPDC-02/2017**, encomendado a la Tercera Ponencia, a cargo del **Magistrado Gerardo Rafael Arzola Silva**.

Magistrado Presidente Ignacio Cruz Puga: Buenas tardes.

Siendo las **13:01** horas del día **24 de febrero de 2017**, da inicio la Sesión Pública de Resolución Ordinaria del Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, convocada para esta fecha, conforme al orden del día y aviso publicado previamente en los estrados de este Tribunal.

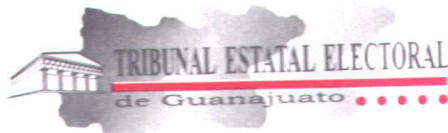
Le solicito, señor Secretario General, **Alejandro Javier Martínez Mejía** verifique el quórum legal, e informe sobre los asuntos listados para esta sesión pública.

Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Con el permiso de usted, se hace constar que se encuentran presentes los tres Magistrados Electorales que integran el Pleno de este Tribunal, y en consecuencia existe quórum para sesionar válidamente.

Asimismo, le informo que serán materia de resolución *un Recurso de Revisión y dos Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano*, con la claves de identificación, partes y autoridades responsables precisadas en el aviso fijado en los estrados de este Tribunal.



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
DE GUANAJUATO



Magistrado Presidente Ignacio Cruz Puga: Señores Magistrados, someto a su consideración los asuntos listados para esta Sesión Pública; si están de acuerdo, sírvanse manifestarlo en votación económica, solicitando al Secretario General informe sobre el resultado de la misma.

Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Informo al Presidente que los asuntos listados fueron aprobados por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.

Magistrado Presidente Ignacio Cruz Puga: Secretario **Juan Antonio Macías Pérez**, proceda a dar cuenta del proyecto de resolución que la ponencia a mi cargo somete a la consideración del Pleno de este Tribunal.

Secretario Coordinador de Ponencia Juan Antonio Macías Pérez: Con su autorización Magistrado Presidente y señores Magistrados, doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al recurso de revisión número uno de este año, interpuesto por el **Licenciado Alfonso Guadalupe Ruiz Chico**, en su carácter de Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato, en contra del acuerdo **CGIEEG/059/2016**, de fecha 22 de diciembre de 2016, en el que se determinó que el mencionado instituto político incurrió en diversas irregularidades establecidas en el dictamen consolidado de la revisión al informe anual y auditoría practicadas respecto del financiamiento ordinario de dos mil catorce.

En el presente asunto, se propone en primer término declarar infundados los conceptos de agravio en los que el partido actor pretendía la nulidad absoluta del procedimiento de auditoría practicada respecto de su ejercicio fiscal de 2014, al considerar que no se encontraban debidamente suscritos por quienes la ley les confiere tal facultad, diversos acuerdos y acta en los que se establecía la integración de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, así como la aprobación de la práctica del referido procedimiento de auditoría, en razón a que de las copias certificadas allegadas por la responsable de tales acuerdos y acta se pudo constatar su legal suscripción, resultando insuficiente el alegato del actor en el sentido de que de la información obtenida de la página oficial del instituto electoral responsable se advertía tal carencia de firmas, pues el requisito en mención debe constar en los originales lo cual en la especie si se demostró.

Sin embargo, en lo que respecta a los conceptos de impugnación en los que el accionante controvertió la validez de la orden de visita de verificación y las diligencias practicadas en su cumplimiento, dentro del referido procedimiento de auditoría, se propone declararlos sustancialmente fundados y suficientes para revocar el acuerdo impugnado y ordenar la reposición parcial del procedimiento, en atención a que la Comisión de Fiscalización del



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
DE GUANAJUATO



Instituto Electoral responsable al emitir la orden correspondiente, incumplió con los requisitos contenidos en los artículos 9, fracción V y 10, fracciones I y IV del reglamento para las visitas de verificación y auditorías que se practiquen a los partidos políticos, consistentes en el deber de establecer el lugar o lugares donde debía efectuarse la visita de verificación, el nombre de la persona o personas que debían efectuar la visita y el nombre o nombres de las personas a las que va dirigido tal acto administrativo, lo que constituye una formalidad esencial del procedimiento que debe ser estrictamente observada por la autoridad para el acatamiento del principio de legalidad, máxime si la propia autoridad administrativa electoral fue quien estableció los lineamientos a seguir para la emisión de dicha orden.

Por tanto, es de concluirse que el incumplimiento de las referidas formalidades implica una violación sustancial a las garantías constitucionales de legalidad, objetividad, certeza y seguridad jurídica, y en consecuencia, la actualización de vicios al procedimiento que afectan la defensa del actor y le paran perjuicio, al trascender en la práctica de las visitas de verificación efectuadas en su cumplimiento, los datos de prueba recabados en las mismas y en la propia la resolución impugnada, con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 11.12 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que protegen contra injerencias arbitrarias e ilegales al domicilio.

Consecuentemente, en el proyecto se propone ordenar la reposición parcial del procedimiento de revisión, dejándose sin efectos la orden de visita de verificación contenida en el oficio CF/107/2015 de fecha 17 de noviembre de 2015, así como todas aquellas actuaciones que derivaron de la misma, quedando la autoridad responsable en aptitud de subsanar las irregularidades detectadas, y hecho lo anterior, continuar con el procedimiento y emitir la resolución que conforme a derecho corresponda.

Es la cuenta, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Ignacio Cruz Puga: Gracias señor Secretario.

Señores Magistrados, someto a su consideración el proyecto de la cuenta.

Como no hay intervenciones solicito al Secretario General, se sirva tomar la votación del proyecto de la cuenta

Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrado Gerardo Rafael Arzola Silva.



TRIBUNAL ESTADAL ELECTORAL
DE GUANAJUATO



Magistrado Gerardo Rafael Arzola Silva: De acuerdo con el proyecto.

Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Magistrado Héctor René García Ruiz.

Magistrado Héctor René García Ruiz: De acuerdo con el proyecto.

Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Magistrado Presidente Ignacio Cruz Puga.

Magistrado Presidente Ignacio Cruz Puga: Es mi consulta.

Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Ignacio Cruz Puga: En consecuencia, en el *Recurso de Revisión* número **TEEG-REV-01/2017**, se resuelve:

PRIMERO.- Se **REVOCA** el acuerdo impugnado **CGIEEG/059/2016**, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, mediante sesión ordinaria de fecha 22 de diciembre de 2016, en los términos del considerando noveno de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se ordena la reposición parcial del procedimiento de revisión, dejándose sin efectos la orden de visita de verificación contenida en el oficio **CF/107/2015** de fecha 17 de noviembre de 2015, así como todas aquellas actuaciones que derivaron de la misma, quedando la autoridad responsable en aptitud de subsanar las irregularidades detectadas, y hecho lo anterior, continuar con el procedimiento y emitir la resolución que conforme a derecho corresponda, debiendo remitir a este órgano plenario, copia certificada del fallo respectivo, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que esto ocurra.

TERCERO.- Queda vinculada la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y todos y cada uno de sus órganos que por razón de sus funciones deban desplegar actos tendientes al cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO.- Se **CONFIRMAN** los acuerdos **CG/061/2014** de fecha 6 de octubre de 2014, **CGIEEG/216/2015** de fecha 6 de agosto de 2015, así como el **Acta número**



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
DE GUANAJUATO



52 de fecha 31 de agosto de 2015, en los términos del considerando noveno de la presente resolución.

Magistrado Presidente Ignacio Cruz Puga: A continuación tiene el uso de la voz el **Magistrado Héctor René García Ruiz**, para la cuenta del proyecto de resolución que su ponencia somete a la consideración del Pleno de este Tribunal.

Magistrado Ponente Héctor René García Ruiz: Gracias señor Presidente, solicito al **Secretario José Israel Martínez Vidal**, proceda a dar cuenta del proyecto de resolución que somete la ponencia a mi cargo, a la consideración del Pleno del Tribunal.

Secretario Coordinador de Ponencia José Israel Martínez Vidal: Con su autorización Magistrado Presidente y señores Magistrados, doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave TEEG-JPDC-01/2017, promovido por el ciudadano **Luis Enrique Velázquez Aguilar**, en su carácter de militante del Partido Acción Nacional, en contra de la resolución de fecha quince de diciembre de dos mil dieciséis, dictada dentro del expediente número CJE/QJA/026/2016, por la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

En el proyecto se propone **confirmar** la resolución impugnada, en virtud de que por una parte se consideran inoperantes los agravios, pues no constituyen razonamientos lógico-jurídicos eficaces para modificar la resolución impugnada.

Por otro lado, los restantes argumentos de inconformidad se proponen considerarlos parcialmente fundados, pero inoperantes, pues aunque es cierto que no se trata de una nota periodística, como lo estimó la responsable, ello es insuficiente para demostrar que la ciudadana Esther Caudillo Solís, hizo propaganda infringiendo lo establecido en el artículo 51 de las normas complementarias a la convocatoria para la celebración de la asamblea municipal del Partido Acción Nacional en Silao, por lo que era necesario que la hubiere adminiculado con otros medios de prueba a fin de acreditar sus pretensiones.

Es la cuenta, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Ignacio Cruz Puga: Gracias señor Secretario.

Señores Magistrados, someto a su consideración el proyecto de la cuenta.



Como no hay intervenciones solicito al Secretario General, se sirva tomar la votación del proyecto de la cuenta.

Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrado Gerardo Rafael Arzola Silva.

Magistrado Gerardo Rafael Arzola Silva: De acuerdo con el proyecto.

Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Magistrado Héctor René García Ruiz.

Magistrado Héctor René García Ruiz: Es mi ponencia.

Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Magistrado Presidente Ignacio Cruz Puga.

Magistrado Presidente Ignacio Cruz Puga: Conforme con la propuesta.

Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Ignacio Cruz Puga: En consecuencia, en el *Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano* número **TEEG-JPDC-01/2017**, se resuelve:

ÚNICO.- Se **confirma** la resolución del recurso de queja dictada por la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, dentro del expediente número **CJE/QJA/026/2016**, de fecha quince de diciembre de dos mil dieciséis.

Magistrado Presidente Ignacio Cruz Puga: A continuación tiene el uso de la voz el **Magistrado Gerardo Rafael Arzola Silva**, para la cuenta del proyecto de resolución que su ponencia somete a la consideración del Pleno de este Tribunal.

Magistrado Ponente Gerardo Rafael Arzola Silva: Gracias señor Presidente, solicito al **Secretario Coordinador de mi Ponencia José Ricardo Aguilar Torres**, proceda a dar cuenta del proyecto de resolución que somete la ponencia a mi cargo, a la consideración del Pleno del Tribunal.

Secretario de Ponencia José Ricardo Aguilar Torres: Con su autorización Magistrado Presidente y señores magistrados, me permito dar cuenta al pleno de este organismo



TRIBUNAL ESTADAL ELECTORAL
DE GUANAJUATO



jurisdiccional con el proyecto de sentencia, correspondiente al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, expediente **TEEG-JPDC-02/2017**, promovido por **José Alejandro Martínez Camacho**, en contra de la resolución de fecha **23 de diciembre de 2016**, emitida dentro del expediente **CJE-JIN-238/16**, por la **Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional**, donde se **determinó confirmar el acto impugnado**, al estimar inoperantes e infundados los agravios expuestos por el inconforme.

En el proyecto se analizaron, primeramente, los requisitos de procedibilidad, encontrándose acreditados cada uno de éstos; por tanto, no se actualizó alguna causa de improcedencia o sobreseimiento que imposibilitara a esta autoridad jurisdiccional electoral el pronunciamiento de una resolución en dicho asunto.

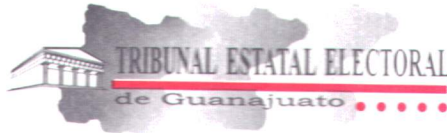
Igualmente, se identificaron los diversos motivos de disenso expuestos por la actora; advirtiéndose que plantea, simultáneamente violaciones procesales y substanciales o de fondo; por lo que al establecerse la metodología para su análisis, se razonó que se abordarían los conceptos de agravio relativos a las **violaciones procesales**: 1) a la omisión de requerir, dentro del Juicio de Inconformidad intrapartidario, el informe circunstanciado del órgano partidario responsable; y 2) la omisión de valoración de pruebas documentales que la Comisión Jurisdiccional Electoral del PAN ni siquiera recabó, como se le habían solicitado desde la interposición del medio de impugnación referido; todo lo cual, por resultar su estudio de carácter preferente pues, de resultar fundado alguno de éstos, sería suficiente para ordenar la reposición del procedimiento, haciendo innecesario el estudio de los demás conceptos de violación.

En ese tenor, se analizó que la referida Comisión fue omisa en pronunciarse sobre la admisión o no de las pruebas documentales ofrecidas por el inconforme al interponer su recurso intrapartidario, ello a pesar de que el actor afirmó haberlas solicitado, oportunamente, al partido en el que milita y que no le habían sido entregadas para aportarlas a juicio; consecuentemente, esos medios de prueba no fueron considerados por la Comisión resolutora, teniendo por consecuencia que se decidiera por la inoperancia y lo infundado de los agravios hecho valer por el actor.

Consecuentemente, en el proyecto se estima que **se tiene demostrado la violación procesal que trasciende al dictado de la resolución impugnada; situación que determina la reposición del procedimiento** respectivo, ante la transgresión de los derechos procesales del impetrante, específicamente, en cuanto a la posibilidad de probar su pretensión.



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
DE GUANAJUATO



Por tanto, para reparar la violación procesal aludida, se señala en el proyecto que lo procedente es vincular a la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, a fin de que lleve a cabo la **reposición del procedimiento**, precisamente, a partir del auto admisorio del mismo y donde deberá pronunciarse sobre las pruebas ofrecidas por el actor; con lo que resulta innecesario abordar el estudio de los agravios restantes, pues su estudio no variaría el sentido de lo resuelto y a ningún efecto práctico conduciría.

Es la cuenta, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Ignacio Cruz Puga: Gracias señor Secretario.

Señores Magistrados, someto a su consideración el proyecto de la cuenta.

Como no hay intervenciones solicito al Secretario General, se sirva tomar la votación del proyecto de la cuenta.

Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrado Gerardo Rafael Arzola Silva.

Magistrado Gerardo Rafael Arzola Silva: Es mi ponencia.

Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Magistrado Héctor René García Ruiz.

Magistrado Héctor René García Ruiz: De acuerdo con el proyecto.

Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Magistrado Presidente Ignacio Cruz Puga.

Magistrado Presidente Ignacio Cruz Puga: Conforme con la propuesta.

Secretario General Alejandro Javier Martínez Mejía: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Ignacio Cruz Puga: En consecuencia, en el *Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano* número **TEEG-JPDC-02/2017**, se resuelve:

ÚNICO.- En los términos precisados en los considerandos noveno y décimo de esta resolución, se ordena la reposición del procedimiento para que la Comisión



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
DE GUANAJUATO



Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Político Acción Nacional, proceda a la debida instauración del Juicio de Inconformidad interpuesto por José Alejandro Martínez Camacho, y una vez hecho lo anterior, emita de nueva cuenta la resolución correspondiente.

Señores Magistrados, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos listados para esta Sesión Pública, siendo las **13:17 horas del día 24 de febrero de 2017**, se da por concluida la misma.

Muchas gracias. Buenas tardes.

Mtro. Ignacio Cruz Puga
Magistrado Presidente

Lic. Héctor René García Ruiz
Magistrado

Mtro. Gerardo Rafael Arzola Silva
Magistrado

Lic. Alejandro Javier Martínez Mejía
Secretario General



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE GUANAJUATO

SECRETARÍA GENERAL

SESIÓN PÚBLICA DEL 24 DE FEBRERO DE 2017

Conforme a los artículos 31 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 162 y 165, fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, y del 12 al 20 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, se hace del conocimiento público que, con el objeto de resolver *un Recurso de Revisión y dos Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano*, que motivaron la integración de los expedientes que a continuación se señalan, este Tribunal celebrará sesión pública en el Salón de Plenos, el día **24 de febrero de 2017 a las 12:30 horas**.

No.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE
1	TEEG-REV-01/2017	Alfonso Guadalupe Ruiz Chico, Secretario General Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional.	Consejo General de Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.
2	TEEG-JPDC-01/2017	Luis Enrique Velázquez Aguilar, militante del Partido Acción Nacional.	Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.
3	TEEG-JPDC-02/2017	José Alejandro Martínez Camacho, militante del Partido Acción Nacional.	Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

Guanajuato, Gto., febrero 24 de 2017

Mtro. Ignacio Cruz Puga
Magistrado Presidente